

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C. primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto S-492/2022

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333403120150029800
ACCIONANTE: VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MOLINA Y OTROS
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL

Asunto: Obedece y Cumple lo dispuesto por el Superior

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección “C” que en providencia del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), REVOCÓ la sentencia proferida por este Despacho, el (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente previa devolución de remanentes de gastos del proceso, si existieren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45cf24456c808f07e49ea90fe63dd5fb3ebfcbd18ec5fc8b305e8d09875774**
Documento generado en 01/06/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA



Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto S-488/2022

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001-33-36-031-2015-00-023-00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

- 1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección “A” en providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 26 de julio de 2019.
- 2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en el numeral tercero de la providencia emitida el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó la condena en costas en segunda instancia a la Señora, **MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Y OTROS**. (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: “*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*”.

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

"Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

Con fundamento en lo enunciado se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo 1887 del 26 de julio de 2003, el cual en lo que atañe a los procesos adelantados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa estipula:

III. Contencioso administrativo.
3.1. Asuntos.

(...)

3.1.3. Segunda instancia.
Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.
PAR—En los procesos ejecutivos, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del pago confirmado o revocado total o parcialmente en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.
En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De esta manera, se procederá a fijar las agencias en derecho decretadas en segunda instancia:

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección “A” en providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) fijó como agencias en derecho, en segunda instancia lo correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la demandada, equivalente a UN **MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1'.000.000)**

Por consiguiente, las agencias de derecho en segunda instancia equivalen a UN **MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1'.000.000)**, representados de la siguiente manera:

	Agencias en Derecho
Segunda Instancia	\$ 1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: - Fijar la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1'.000.000)** Por concepto de agencias en derecho, en segunda instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL** y a cargo de la parte demandante, la Señora **MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Y OTROS** (parte vencida)

SEGUNDO: - Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para decidir sobre su aprobación.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eb92d9a74c7b1110dec93c36833ca12f9e630466638173b0efcfba29b6d810**
Documento generado en 01/06/2022 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA



Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto S-489/2022

ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150017400
DEMANDANTE: IGNACIO ANTONIO MONTAÑEZ CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN –RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

- 1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección “A” en providencia del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)¹, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
- 2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en el numeral segundo de la providencia emitida el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas en segunda instancia al Señor, **IGNACIO ANTONIO MONTAÑEZ CARVAJAL Y OTROS**. (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: “*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*”.

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

"Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso

¹ Folios 37 a 78 Cdn. de segunda instancia

o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

Con fundamento en lo enunciado se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo 1887 del 26 de julio de 2003, el cual en lo que atañe a los procesos adelantados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa estipula:

III. Contencioso administrativo.
3.1. Asuntos.

(...)

3.1.3. Segunda instancia.
Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

PAR—En los procesos ejecutivos, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del pago confirmado o revocado total o parcialmente en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.
En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El despacho entra a fijar las agencias en derecho de la siguiente manera:

Dado que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, Subsección “A” en providencia del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) fijó como agencias en derecho, en segunda instancia lo correspondiente a la suma de, **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.**, las agencias de derecho en segunda instancia se fijarán en ese valor cumpliendo lo dispuesto por el superior representados de la siguiente manera:

	Agencias en Derecho
Segunda Instancia	\$ 1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: - Fijar la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.** Por concepto de agencias en derecho, en segunda instancia de conformidad con lo ordenado por el Tribunal de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, a favor de la **RAMA JUDICIAL** y a cargo de la parte demandante, el Señor, **IGNACIO ANTONIO MONTAÑEZ CARVAJAL Y OTROS** (parte vencida)

SEGUNDO: - Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7071d30511fd437104ba2ee00f98083bf92996c9140ed97b726ff3ac0a3e6c69**
Documento generado en 01/06/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto S-491/2022

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603120150019600
ACCIONANTE: JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ.

Asunto: Obedece y Cumple lo dispuesto por el Superior

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección “C”, que, en providencia del 10 de noviembre de 2021, CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho, el 20 de febrero de 2019¹. No condenó en costas

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

¹ Folios 393 a 406 Cdno. de segunda instancia

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8849f517946829ecee41e450ce555050b009650738d7c73e8b42852b4562c5**

Documento generado en 01/06/2022 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto S- 494/2022

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603220150055400
DEMANDANTE: WILSON ANTONIO TORRES SUAREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Observa el despacho que, en el presente proceso contencioso administrativo, obra la respectiva liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, ordenada a través del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaria del Despacho contiene no solo la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, sino los gastos judiciales realizados durante el trámite previo a proferir la sentencia de primera instancia, los cuales fueron asumidos por la parte beneficiada con la condena, se procederá a aprobarla por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 366 del CGP, disposición normativa que a la letra dice:

“Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

Bajo el anterior contexto, se tiene que la parte demandante, **WILSON ANTONIO TORRES SUAREZ** interpuso a través de apoderado judicial el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** demanda que se adelantó ante este despacho.

Con fecha 7 de marzo de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, concediéndose parcialmente las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la Subsección "A", Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual dispuso confirmar la sentencia de primera instancia y asimismo se condenó al extremo pasivo al pago de las costas procesales en segunda instancia.

Mediante auto S- 430 expedido por este despacho el 13 de mayo de 2022, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y fijó el valor de las agencias en derecho. Ahora la secretaria del despacho procedió a efectuar la condena en costas a la parte demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, por un monto de **UN MILLÓN VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$1.026.000)** en segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria del Juzgado por un monto de **UN MILLÓN VEINTISEÍSMIL PESOS MCTE (\$1.026.000)** en segunda instancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: El valor de la liquidación de las costas procesales deberá ser consignado directamente por la Entidad demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** a la parte demandante, Señor, **WILSON ANTONIO TORRES SUAREZ** (parte favorecida).

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia expídase a costa de la demandante copia auténtica de este proveído que presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Cumplido el numeral anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ae83a7300133f0b7b05da51c9d2f057860dadf26ecc994fbbb7d46d7197795**

Documento generado en 01/06/2022 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto S -493/2022

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333603220150052700
ACCIONANTE: LUZ NORALBA VELÁSQUEZ HURTADO Y TERESA TAPIA MONTALVO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Asunto: Obedece y Cumple lo Dispuesto por el superior

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección “B” que en providencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), **MODIFICÓ** los numerales segundo y tercero de la sentencia proferida por este Despacho, el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). No condenó en costas.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

CAB

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd83db240a5c8a1e035be01df28a94124ccb175c36158d892bf33586a28ccabb**
Documento generado en 01/06/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>